

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

2987 Resolución por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR) y el Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto de Dosificación de Sulfato de Alúmina en la EDAR Mar Menor Sur.

Visto el convenio de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR) y el Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto de Dosificación de Sulfato de Alúmina en la EDAR Mar Menor Sur, firmado con fecha 5 de Junio de 2026, previa autorización por el Consejo de Gobierno con fecha 4 de junio, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR) y el Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto de Dosificación de Sulfato de Alúmina en la EDAR Mar Menor Sur, cuyo texto es el siguiente:

Convenio de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR) y el Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto de Dosificación de Sulfato de Alúmina en la EDAR Mar Menor Sur

Murcia, a 5 de junio de 2026.

Reunidos

De una parte, D. Joaquín Buendía Gómez, Presidente de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR), actuando en representación de dicha entidad pública, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 11.1.a) de sus Estatutos, y autorizada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de fecha 4 de junio de 2026.

Y de otra, D.^a Noelia María Arroyo Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultada para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2026, asistida por el Secretario General de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio y, a tal efecto,

Exponen

Primero.

La Estación Depuradora de Aguas Residuales Mar Menor Sur presta servicio a diversas aglomeraciones urbanas del término municipal de Cartagena y está diseñada para un caudal de 50.000 m³/día en periodo estival y 10.000 m³/día en periodo invernal, disponiendo de línea de agua con pretratamiento, tratamiento físico-químico, decantación primaria, tratamiento biológico y decantación secundaria.

El proceso actual permite una eliminación biológica de fósforo aproximada del 66%, si bien, atendiendo a la especial sensibilidad ambiental del medio receptor y a la ubicación del punto de vertido, resulta aconsejable reforzar la eliminación de este nutriente mediante un sistema complementario de dosificación química.

Segundo.

El marco competencial viene determinado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, que atribuye a los municipios competencias propias en materia de evacuación y tratamiento de aguas residuales (artículo 25), y por la Ley 3/2000, de 12 de junio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia, que:

- Reconoce a las entidades locales la competencia para la contratación y ejecución de obras en esta materia (art. 4).

- Paralelamente, atribuye a la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración competencia para ejecutar y financiar las obras de saneamiento y depuración que la Administración de la Comunidad Autónoma determine (art. 17).

Tercero.

La legislación básica y autonómica prevé mecanismos de cooperación interadministrativa que permiten una actuación concertada entre Administraciones Públicas para la consecución de fines comunes, conforme a los principios de eficacia, coordinación y colaboración.

La propia Ley de saneamiento señala expresamente (art. 3 y 4) que las administraciones local y autonómica podrán utilizar cualquier mecanismo convenido, concertado, orgánico o funcional, en el caso de que ello contribuya a mejorar la eficacia de la función pública.

En este marco, ESAMUR, atendiendo a su experiencia técnica y funcional en materia de saneamiento y depuración, ha elaborado el Proyecto de dosificación de sulfato de alúmina en la EDAR Mar Menor Sur, que ha sido informado favorablemente por el Ayuntamiento de Cartagena en sesión de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 19 de junio de 2025.

Cuarto.

La finalidad del presente convenio es la de actuar como un instrumento de cooperación interadministrativa y no supone cesión ni delegación de competencias, sino la articulación de un convenio de colaboración de los previstos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan formalizar el presente convenio, que se registrará por las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Ayuntamiento de Cartagena y ESAMUR para la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto de dosificación de sulfato de alúmina en la EDAR Mar Menor Sur (T.M. Cartagena), con el fin de reforzar la eliminación de fósforo en el proceso de depuración.

El proyecto se identifica con el CSV: H2AA NWKE MHAZ LFY3 L3HC, verificable en la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de Cartagena.

El objeto del proyecto lo constituye la construcción de un sistema automatizado de dosificación de sulfato de alúmina que permita la mejora en la eliminación por vía química de nutrientes, como es el fósforo, de manera que se garantice el cumplimiento de las especificaciones de la nueva Directiva (UE) 2024/3019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Segunda. Compromisos de ESAMUR.

Corresponde a ESAMUR:

- a) Ejecutar las actuaciones objeto del convenio, asumiendo la licitación, adjudicación, dirección y gestión de los contratos de obra y servicios necesarios.
- b) Sujetar la contratación a la normativa de contratación del sector público que resulte de aplicación.
- c) Asumir íntegramente la financiación de las obras, cuyo inicialmente estimado asciende a trescientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y nueve euros con sesenta céntimos (351.869,60 €).

d) Asumir los eventuales incrementos de coste derivados de modificaciones, liquidaciones u obras complementarias, comunicándolo al Ayuntamiento a efectos informativos.

Tercera. Compromisos del Ayuntamiento de Cartagena.

Corresponde al Ayuntamiento de Cartagena:

a) Prestar la colaboración institucional necesaria para la correcta ejecución del convenio.

b) Facilitar el asesoramiento y apoyo técnico o administrativo que sea requerido.

c) Dictar los actos administrativos que resulten necesarios para dar cobertura jurídica a las actuaciones materiales.

d) Obtener permisos, licencias y autorizaciones que resulten exigibles.

e) Garantizar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

f) Integrar la nueva instalación dentro del funcionamiento ordinario de la EDAR Mar Menor Sur, dado que las funciones de mantenimiento, conservación y explotación seguirán correspondiendo al Ayuntamiento como titular de la instalación y se regirán por el sistema de gestión ordinaria vigente de la EDAR.

Cuarta. Entrega de las actuaciones y titularidad.

Finalizadas las obras, ESAMUR comunicará al Ayuntamiento su recepción, remitiendo copia del acta correspondiente.

Dado que la infraestructura constituye un instrumento para el ejercicio de una competencia municipal, ESAMUR procederá a la cesión de la infraestructura, formalizándose acta de entrega en el plazo máximo de tres meses desde la recepción.

Quinta. Seguimiento del convenio.

Se constituye una comisión de seguimiento mixta, que estará integrada por tres representantes de cada una de las partes firmantes, siendo presidida por uno de los representantes de ESAMUR.

La comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, sin perjuicio de cuantas veces fuere preciso a petición de una de las partes.

El régimen de funcionamiento será el establecido en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, ostentado la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Le corresponderán las funciones propias de seguimiento, vigilancia e interpretación previstas en la legislación vigente, y, en particular, el examen y evaluación de los informes de seguimiento determinados en los párrafos siguientes.

ESAMUR deberá remitir los siguientes informes de seguimiento:

1.- Informe inicial.

Una vez concluido el proceso de licitación y seleccionado el contratista adjudicatario, se remitirá la siguiente información:

a) Identificación del contratista seleccionado e importe final adjudicado.

b) Plan de trabajo para el siguiente periodo, con hitos, tareas y responsables designados.

c) Cualquier otra información que resulte necesaria para verificar el adecuado cumplimiento del acuerdo.

2.- Informe final.

Una vez ejecutados los trabajos, se remitirá la siguiente información:

- a) Descripción detallada de las actividades realizadas.
- b) Modificaciones producidas durante la fase de ejecución
- c) Incidencias o dificultades encontradas durante la ejecución de las obligaciones, así como las medidas adoptadas para su solución o mitigación.
- d) Cualquier otra información que resulte necesaria para verificar el adecuado cumplimiento del acuerdo.

Sexta. Vigencia.

El convenio se perfeccionará con la firma de las partes y resultará eficaz tras su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 48.8 de la Ley 40/2015.

La vigencia será de un año, prorrogable por acuerdo expreso de las partes por un periodo adicional de un año. Dicha prórroga deberá acordarse antes de la finalización del plazo inicial de vigencia.

Séptima. Modificación.

Cualquier modificación requerirá acuerdo unánime y la formalización del correspondiente instrumento modificativo.

Octava. Extinción.

El convenio se extinguirá por cumplimiento de su objeto o por concurrencia de causa de resolución, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse iniciado las actuaciones o acordado su prórroga.
- b) Por mutuo acuerdo de los firmantes.
- c) Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este convenio.
- d) Por el incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Si, cuando concurra cualquiera de las causas de resolución, existieran actuaciones en curso de ejecución, deberá realizarse la liquidación del convenio con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

La resolución por incumplimiento imputable a una de las partes dará lugar a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios efectivamente causados, previa acreditación de los mismos.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por perjuicios indemnizables, en particular y sin carácter limitativo:

- a) Todos los gastos, inversiones y costes en que hubiera incurrido la parte no culpable y que estén directamente vinculados a la preparación, puesta en

marcha o ejecución de las actuaciones objeto del Convenio, siempre que hayan sido realizados de buena fe y con anterioridad a la resolución.

b) Las indemnizaciones, penalidades o compensaciones económicas que la parte no culpable hubiera de satisfacer a terceros como consecuencia de la resolución anticipada de contratos, encargos o relaciones jurídicas válidamente celebradas y directamente vinculadas a la ejecución del presente Convenio, cuando dicha resolución sea consecuencia necesaria del incumplimiento que motive la resolución del mismo.

La exigencia de dichas indemnizaciones se realizará conforme a los procedimientos legalmente previstos y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir la parte incumplidora.

Novena. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, podrá ser sustanciada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Décima. Publicidad y transparencia.

El convenio será objeto de publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR), el Presidente, Joaquín Buendía Gómez.—Por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, la Alcaldesa-Presidenta, Noelia María Arroyo Hernández”.

Murcia, a 10 de junio de 2026.—La Secretaria General, Ana García Anciones.